



PROVINCIA DE CATAMARCA

**PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS
FRENTE A SITUACIONES
RELACIONADAS
AL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR
DE NIÑOS y NIÑAS
RECIÉN NACIDOS/AS**

INDICE

- 1. Introducción**
- 2. Objetivo General del Protocolo**
- 3. Destinatarios del Protocolo**
- 4. Principios Rectores**
- 5. Bases Contextuales**
- 6. Pautas Mínimas de intervención**
 - 6.1 Maternidad Provincial 25 de Mayo**
 - 6.2 Secretaria de Familia**
 - 6.3 Juzgados de Familia**
 - 6.4 Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas**
 - 6.5 Acciones a Implementar**
- 7. Información**

ANEXO

- Legislación citada**

1 – INTRODUCCIÓN

El presente protocolo establece pautas mínimas para el abordaje, atención y prácticas profesionales (administrativas y judiciales), respecto de la protección de niñas y niños - especialmente recién nacidas/os- frente a la posible vulneración de su derecho a la vida familiar.

A tal fin, se enmarca desde una perspectiva de Derechos Humanos, género y diversidad y se sustenta en los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849), la Ley Nacional 26.061 y sus Decretos reglamentarios 415 y 416/06; la ley Pcial 5357 ;Garantía estatal de identificación la Ley N° 24.540 y su modificatoria Ley N° 24.884; Ley Nacional de Salud Mental 26.657 , Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños, y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Es un protocolo que, especialmente, pretende garantizar la protección integral del recién nacido/a ¹, así como el respeto a las decisiones que pudieran tomar las personas gestantes y/o los progenitores respecto a una posible decisión de que su hijo/a sea adoptado/a.

Además, es sabido que, todo abordaje respecto a las infancias requiere de las acciones de múltiples profesionales, de diferentes sectores y/o organismos. Trabajar mancomunadamente, en sistema de protección y con el sentido de co-responsabilidad, es -sin dudas- la base para garantizar la protección de sus derechos.

Es por ello que, el presente protocolo, procura establecer pautas mínimas y necesarias en relación al abordaje, atención y buenas prácticas de todas y todos las /os operadores de las diferentes áreas involucradas. Ello teniendo presente que en estos procesos intervienen necesariamente el Ministerio de Desarrollo Social y Deporte por intermedio de la Secretaría

¹ En lo sucesivo RN

de Familia² , el Ministerio de Salud mediante la Maternidad Provincial 25 de Mayo, el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y el Poder Judicial mediante el Juzgado de Familia correspondiente y Ministerio Público de Menores³.

2.- OBJETIVO GENERAL DEL PROTOCOLO:

Aportar a todas/os los actores intervinientes una herramienta específica, tendiente a la protección integral del RN especialmente respecto al derecho a la vida familiar, estableciendo criterios básicos de intervención para que las prácticas profesionales sean coordinadas, eficaces y ordenadas, evitando la superposición de acciones.

3.- DESTINATARIOS/AS DEL PROTOCOLO:

Operadores/as de la Maternidad Provincial 25 de Mayo, Secretaria de Familia, Poder Judicial, Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

4.- PRINCIPIOS RECTORES:

Los principios rectores que orientan los objetivos, estrategias y acciones del presente protocolo son los dispuestos en el Art. 595. del Código Civil y Comercial de La Nación. A saber: La adopción se rige por los siguientes principios: a) el interés superior del niño; b) el

² Actualmente Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia – en lo sucesivo Autoridad de Aplicación - ello así ante las constantes modificaciones en el organigrama del Poder Ejecutivo.

³ Ministerio que – por otra parte- l que, a efectos de estar acorde a la normativa vigente, deberá denominarse: “Ministerio Público de las Infancias y Salud Mental”

respeto por el derecho a la identidad; c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; d) la preservación de los vínculos fraternos, priorizando la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas; e) el derecho a conocer los orígenes; f) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

5. BASES CONTEXTUALES:

Teniendo en cuenta:

- ✓ Que la Adopción es un instituto jurídico y también un proceso psicoafectivo que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga sólo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones del Código Civil y Comercial.
- ✓ Que es obligación del Estado Provincial y Nacional, garantizar el derecho a la identidad del niño/a. Que, para ello, es necesario que el expediente administrativo, judicial, legajo e historia clínica, cuenten con la mayor cantidad de datos posibles y que estos sean fidedignos.
- ✓ Que es obligación del Estado Provincial y Nacional garantizar al niño/a su derecho a la intimidad (independientemente de su edad).
- ✓ Que resulta altamente necesario deconstruir algunos imaginarios sociales que estigmatizan a las mujeres respecto de cualquier tipo de implicancias éticas, moral y de valores (entiéndase: “buena madre”, “maternidad innata”, etc.)

- ✓ Que resulta altamente necesario trabajar a través de cada una de las áreas públicas implicadas según el concepto de corresponsabilidad.
- ✓ Que resulta obligación del Estado provincial, el brindar acompañamiento integral pos parto, reparando en el estado puerperal y sus implicancias, a quien así lo requiera.
- ✓ Que resulta imprescindible garantizar el derecho de la persona gestante a no querer ver al niño/a, a no tener contacto con el /ella y/o, a no amamantar, si así lo manifestasen. Y, en consecuencia, en esos supuestos prescribir la medicación para cortar la leche por parte de los médicos que la asisten en los cuidados post parto.
- ✓ Que resulta imprescindible garantizar el respeto integral a la persona gestante, incluida su voluntad a mantener en reserva la situación que transita.
- ✓ Que es una obligación del Estado garantizar el acompañamiento y la protección integral e interdisciplinaria del RN mientras se encuentre en el establecimiento de salud y organismo de protección.

6. PAUTAS MÍNIMAS DE INTERVENCIÓN

6.1. MATERNIDAD PROVINCIAL 25 DE MAYO.

6.1.1 Respecto a las/los gestantes⁴. En un primer estadio, pueden presentarse distintas situaciones:

- Persona gestante que ingresa a la Maternidad con un embarazo avanzado en curso, que expresa dificultades en relación al posterior ahijamiento de la/el niña/o que está gestando, con manifestación de la intención de que sea adoptado una vez nacida/o.

⁴ Nos referimos a: “*las/los gestantes*” – “*persona gestante*” en reconocimiento y respeto de la identidad de género de quien transita la gestación.

- Persona que ha dado a luz, y posteriormente al nacimiento (hecho) manifiesta su decisión que el/la niño/a RN sea adoptado.
- Gestante adolescente que ha dado a luz, y posteriormente al nacimiento (hecho) manifiesta su decisión que el/la niño/a RN sea adoptado
- Gestante con discapacidad intelectual que ha dado a luz, y posteriormente al nacimiento, manifiesta su decisión que el/la niño/a RN sea adoptado.

En todos los casos:

a) Se le deberá brindar la información adecuada con respecto a sus derechos y las implicancias de las diferentes decisiones que pudiera tomar. Ello en atención a que tal manifestación de voluntad debe ser “libre e informada” . art. 607 inc.c. del CCC.-

b) Se deberá dar aviso a la Asesoría Legal del nosocomio quien deberá dar inmediata intervención a la Secretaría de Familia; ello de conformidad a lo establecido por art. 22 de la ley Provincial 5.357 ⁻⁵.

c) Es por ello que:

- **Se le deberá brindar un acompañamiento y atención integral adecuado. En el transcurso del cual se deberá consultar el contexto socio emocional en el cual es tomada la decisión:** Despejar cualquier duda y brindarle información, clara, adecuada y objetiva⁶
- **Se deberá realizar los informes pertinentes por parte de los profesionales, plasmando las expresiones y evaluaciones referidas a las/los adultos con respecto al R/N con un lenguaje que respete la construcción de la subjetividad de quien en un futuro busca**

⁵ En el ámbito de la salud, se considerará período de lactancia el tiempo transcurrido durante los primeros seis meses de lactancia materna exclusiva, más su continuidad hasta los dos años. Las normas contenidas en el presente artículo deben ser interpretadas en armonía con las previsiones de la Ley N° 25.929 en lo que hace al parto y la Ley N° 25.673 con relación a los cuidados puerperales.

⁶ Otero, Videtta (en prensa) Adopciones.

reconstruir su historia de vida, debiendo tener en cuenta que el NNA tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen. Por ello deben evitar expresiones tales como: rechaza al niño, no le importa o no quiere saber nada de él; pudiendo expresar idéntica situación como: “no existe simbolización de maternaje, no se visualiza establecimiento de vínculo, no hay registro de necesidades o no decodifica necesidades en atención a su momento evolutivo; no se observa disponibilidad afectiva de ahijar”.

- **Se deberá acompañar a la persona gestante y en su caso a ambos progenitores, abriendo un espacio de escucha y reflexión.** - Ello interdisciplinariamente entre el área Psicológica y Social en un marco de respeto por la decisión del otro, sin intentar influir en la misma, ni juzgar, velando por su intimidad y privacidad en todo el proceso.

- **En los supuestos de embarazo.** En la Historia Clínica o ficha correspondiente deberá consignarse la mayor cantidad de datos relativos a la identidad como así toda la información referida al trinomio familiar (persona gestante – quien ejerce la coparentalidad - o tal como se encuentre conformado el trinomio). Asimismo, dejar asentado todos los datos de la familia ampliada que pudieran recabar. Es importante consignar datos relevantes en materia de salud, como ser enfermedades genéticas o hereditarias.

- **Al momento del parto la persona gestante deberá ser internada en el sector de puérpera, y deberán dar inmediato aviso a la Autoridad de Aplicación quien deberá actuar con la premura correspondiente. En caso que exista previa intervención de un Juzgado de Familia, deberá dar aviso al Juzgado que previno** (Juzgado en el que tramita la Medida de Abrigo). Manteniendo un trato respetuoso y cuidado en relación a la manifestación efectuada por esa persona en relación al RN, preservarla de todo tipo de revictimización y prejujuicio, debiendo abstenerse de obligarla a tener contacto con el niño/a si no lo desea, menos aún amamantarlo y todas aquellas actitudes propias de tratar de instar al ahijamiento forzado. -

- **Se debe hacer saber que la manifestación efectuada debe ser ratificada en el plazo de 45 días (art.607 del CCC) plazo a partir del cual será válida. -**

- **Se debe hacer saber que puede requerir asistencia de un/a abogado/a de la matrícula o en su caso solicitar la asistencia letrada de las Defensorías Civiles** - cuyas oficinas funcionan en calle República N° 645 con horario de atención al público de 7,15 a 12,45 hs. y de 15 a 21 hs.-

- **En protección del/la niña/o RN y de la persona gestante se deberán arbitrar todos los mecanismos necesarios para mantener la reserva y cuidado en relación a los datos de ambos**, como así también con respecto a lo expresado en relación a la voluntad de no ahijar (entregar al niño/a en adopción) – debiendo a tales fines concientizar al personal que presta servicio en las diferentes áreas de la trascendencia de mantener reserva.

- **No es función del área de Salud encontrar una familia al RN**, pues todo NNA tiene derecho a permanecer en su familia de origen con la cual se deben efectuar las intervenciones correspondientes la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección Integral de Derechos de NNA y en caso de no ser posible emitirá el respectivo dictamen de adoptabilidad y la Juez de Familia interviniente procederá a declararlo en estado de adoptabilidad y efectuará la selección de los postulantes aptos para ahijar al RN.

-**Se deberá Informar con respecto a la importancia e imprescindible inscripción del RN en el Registro Civil y Capacidad de las Personas.** Trámite éste que en caso de ser necesario debe requerir y tramitar el Órgano de aplicación de la Ley de Protección Integral de Derechos de NNA o las representantes del Ministerio Público de Menores “NNA” sin que se requiera la presencia de los progenitores (Derecho del RN a la identidad e identificación, entendido como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de las personas en sociedad).

d) Gestante adolescente, que posteriormente nacimiento manifiesta su decisión que el/la niño/a RN sea adoptado. Se deberá tener en cuenta lo establecido por el art. 644 del Código Civil y Comercial, que establece “Los progenitores adolescentes, estén o no casados,

ejercen la responsabilidad parental de sus hijos pudiendo decidir y realizar por sí mismos las tareas necesarias para su cuidado, educación y salud. Las personas que ejercen la responsabilidad parental de un progenitor adolescente que tenga un hijo bajo su cuidado pueden oponerse a la realización de actos que resulten perjudiciales para el niño; también pueden intervenir cuando el progenitor omite realizar las acciones necesarias para preservar su adecuado desarrollo. El consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el asentimiento de cualquiera de sus propios progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño, como la decisión libre e informada de su adopción, intervenciones quirúrgicas que ponen en peligro su vida, u otros actos que pueden lesionar gravemente sus derechos. En caso de conflicto, el juez debe decidir a través del procedimiento más breve previsto por la ley local. La plena capacidad de uno de los progenitores no modifica este régimen.

Ante ello y claramente como lo establece el código, **si existe conflicto entre la voluntad de la gestante y sus progenitores, corresponde dar inmediata intervención a la representante del Ministerio Público de Menores - Asesora de Menores e Incapaces en Turno.**

e) Gestante con discapacidad intelectual que ha dado a luz, y posteriormente nacimiento (hecho) manifiesta su decisión que el/la niño/a RN sea adoptado. Deberá brindarse todos los recursos necesarios para garantizar que su decisión sea libre e informada, propiciando los ajustes razonables a la especial situación que atraviesa la persona (art. 5 inc. 1 y 3; art. 23 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad).

6.1.2. Resguardo y bienestar de la niña/o recién nacido:

- **Si el RN se encuentra internada/o en neonatología, atención de su salud integral y arbitrar todos los mecanismos necesarios para mantener la reserva y cuidado en relación a los datos del niño/a, y por sobre todo con respecto a lo expresado con respecto a la**

voluntad de la mujer gestante de entregarlo/a en adopción. Debiendo a tales fines capacitar al personal en todo lo atinente a los derechos de NN, lo atinente al derecho a la privacidad y que no existe razón para que tome contacto con personas ajenas a su asistencia y atención. En resguardo de su derecho a la intimidad está vedado sacarle fotografías y difundirlas o compartirlas con terceros por cualquier vía (WhatsApp o redes sociales, como así tampoco difundir la situación que transita – art. 29 de la Ley Pcial.5357 Derecho a la intimidad y a preservar la identidad).

- **Alojamiento en el Servicio de Neonatología** hasta que se tomen las medidas correspondientes.

- **En caso de ser un bebé pre término que debe permanecer en internación prolongada hasta el alta médica.** Es importante destacar que es vital para el niño en la recuperación de su salud, sentir el acompañamiento y afecto. Por lo que sería de gran importancia que se brinde acompañamiento al RN desde sus primeros días, en todos los casos sin excepción, siendo el organismo de Protección el encargado de designar a las personas que contendrán al RN en este proceso.

- La Maternidad Provincial cuenta con un Consultorio de Seguimiento de Prematuros que trabaja de manera conjunta e interdisciplinariamente acompañando al niño y su familia durante su crecimiento (casos de adopción).

-Los prematuros pueden ser: de altos riesgo (menos de 35 semanas y menos de 1500 gr. y de mediano riesgo (más de 35 semanas y superior de 1500 gr.), donde por lo general tienen una internación prolongada los prematuros de alto riesgo. Los padres postulantes o aspirantes o cuidadores (Personal de Casa Cuna designado) deben estar preparados para la llegada al momento del alta del/la recién nacido/a, sobre los cuidados a través de talleres de RCP, alimentación e indicaciones médicas en general que deberán recibir para la información necesaria. Pero lo cual es de vital trascendencia que quien los designa – Juzgado de Familias en caso de ser postulantes o Secretaria de Familia cuando es una

cuidadora del Hogar Casa Cuna – deben notificar y concientizar de la obligatoriedad de la participación en dichos talleres ya que hacen a la integridad física del/la RN.

- **Una vez en condiciones de alta hospitalaria, se remite informes y certificado médico a la Autoridad de Aplicación para que procedan a hacer efectivo el egreso del R.N.**

6.1.3. Asesoría Legal de la Maternidad Provincial

Deberá:

- **Informar a la/los progenitores el marco legal que regula el proceso de adopción conforme a la manifestación de voluntad expresada en relación al RN.**

-**Informar de manera inmediata de la posible situación de adoptabilidad de la/el RN, a la Secretaría de Familia.**

-**Dar cumplimiento de las medidas ordenadas por la Autoridad de Aplicación de Familia y el Juzgado de Familia.**

-**Enviar los Informes correspondientes a la Secretaría de Familia (médico, psicológico y social) y al Juzgado de Familia interviniente a efectos de evitar dobles intervenciones en relación a las personas involucradas en la posible adopción.**

-**Coordinar con el Equipo Interdisciplinario de la Secretaría de Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deporte de la Provincia, el egreso del RN.**

- **Solicitar a la Secretaría de Familia, el Acta Formal, por medio del cual se faculte a los encargados – detallando la identidad de la persona designada - de proceder con el egreso del RN, firmado por la Autoridad Correspondiente.**

- **Confeccionar el Acta de Egreso del RN de la Maternidad y se firma de conformidad, actas que finalmente serán incorporadas a la Historia clínica del RN.**

- **Continuar el proceso legal.** Se actúa conforme las órdenes emitidas por el Juzgado de Familia interviniente. -

- A los fines de garantizar el derecho del NNA a vivir en su familia de origen y a efectos de que la Secretaría de Familia cumpla con lo establecido por el art. 607 inc. c del CCC, se **debe intercambiar la información recabada por cada una de las dependencias a efectos de agotar dichas medidas.** -

- **Remitir al Juzgado de Familia interviniente las constancias de las intervenciones efectuadas** a fin de evitar evaluaciones superpuestas y por tal iatrogénicas en las personas involucradas. –

- **6.2. SECRETARIA DE FAMILIA – ACTUAL AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE NNA**

- **Debe iniciar las intervenciones encaminadas a dar debido cumplimiento con lo establecido por el art. 607 inc. C), en relación a la familia de origen y familia ampliada del niño/niña RN.**

- **Si el Juzgado de Familia interviniente ordenó que el cuidado del niño/a RN esté a su cargo, debe arbitrar los mecanismos necesarios para alojar, cuidar y asistir al RN,** siguiendo y respetando las pautas dadas por la Maternidad en relación a los cuidados particulares y especiales que el niño/a requiera.

- **Corresponde destacar que la intervención de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios debe tener rasgos contenedores,** que tiendan a la reparación de lo que generó la decisión adoptada por la familia de origen. Deben llevar un registro que dé cuenta de la práctica institucional, donde todos los aspectos del seguimiento deben quedar asentados (Informe de Seguimiento). –

- En el marco de las intervenciones del Servicio Central de Protección de Derechos se debe tener presente que al tratarse de un RN **el Equipo Interdisciplinario deberá respetar los plazos establecidos por la legislación vigente (art. 607 inc. b. del CCC) y 5357 art. 39.**

- **El Organismo Administrativo debe:**

a)- Verificar que se realice en forma inmediata la Inscripción del RN en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas sin requerir la presencia de la persona gestante;

b)- Coordinar con el Juzgado de Familia interviniente el Alojamiento y todo lo atinente al RN;

6.3. JUZGADOS DE FAMILIA.

A los JUZGADOS DE FAMILIA pueden presentarse las siguientes situaciones:

1) Progenitores con embarazo en curso que toman la decisión de no ahijar al niño/a una vez ocurrido el nacimiento.

2) Comunicación por parte de la Maternidad Provincial, Autoridad de Aplicación y/u otras dependencias de Salud – CAPS Hospitales del interior, que ante el control de embarazo se expuso la voluntad de que una vez ocurrido el nacimiento el RN sea adoptado.

3) Aviso por parte de los nosocomios de un RN y la manifestación expresa de sus progenitores de no asumir su cuidado y crianza.

- **Ante lo cual es imprescindible que las profesionales intervinientes tomen los recaudos necesarios para recabar mayor cantidad de datos e información posible – relacionados a la familia de origen** – en base a ello y tal como se le requiere a los profesionales de las demás dependencias evaluar la intervención más adecuada en atención a la particular situación, evaluar si su manifestación fue debidamente meditada dentro de su contexto de vida actual. Ordenándose los informes de rigor, previa verificación que no se encuentre evaluada y en tal caso requerir las constancias de dichas intervenciones. -

- **Conforme ello dará inicio al trámite de acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 609 del CCC-Reglas del procedimiento. Se aplican al procedimiento para obtener la declaración judicial de la situación de adoptabilidad, las siguientes reglas:**

- a) tramita ante el juez que ejerció el control de legalidad de las medidas excepcionales;
- b) es obligatoria la entrevista personal del juez con los padres, si existen, y con el niño, niña o adolescente cuya situación de adoptabilidad se tramita;
- c) la sentencia debe disponer que se remitan al juez interviniente en un plazo no mayor a los diez días el o los legajos seleccionados por el registro de adoptantes y el organismo administrativo que corresponda, a los fines de proceder a dar inicio en forma inmediata al proceso de guarda con fines de adopción.

- **Con respecto al Equipo Técnico Forense para los Juzgados de Familia - la intervención deberá seguir los lineamientos y principios rectores del presente protocolo,** reparando que todo lo que se plasme en los informes debe traslucir la situación integral de las personas evaluadas. Quienes deberán atravesar un proceso de varias instancias evaluativas para conocer sus capacidades parentales adoptivas con respecto a ese RN.

- **Puede el Tribunal interviniente designar postulantes a guarda con fines de adopción inscriptos en el registro, entrevistarlos, ponerles en conocimiento de la situación del niño/a RN, hacerles saber el plazo establecido por el CCC en relación a la validez de la decisión adoptada por los progenitores y en caso de estar dispuestos a cuidar al RN asumiendo la posibilidad que sus progenitores se retracten en dicho término, designarlos Cuidadores del niño/a.** Y si el RN se encuentra en neonatología ya sea por su condición de salud o por haber nacido pre- término, notificará al nosocomio para que permitan que estos adultos acompañen y cuiden al bebe debiendo respetar las consignas, pautas y formación en relación al cuidado brindado por el personal del nosocomio. -

- **Si el RN es derivado al cuidado de la Autoridad de Aplicación hasta tanto se defina su situación legal,** debe oficiar tanto a la Maternidad Provincial 25 de Mayo como a la

Secretaría de Familia a efectos de poner en conocimiento la decisión adoptada y ordenar se articulen los respectivos egresos e ingresos con la acreditación de las profesionales responsables del traslado del niño/a RN. –

- **Al contar los Juzgados de Familia con una Psicóloga designada exclusivamente para colaborar en los Procesos de Adopción quien ejerce permanente asesoramiento integral al Sr. Juez y acompañamiento/orientación y contención al NNA y a la familia** , y con el objeto de reparar los derechos vulnerados y cooperar en la contención del RN (que ha sufrido la separación) en este pasaje - durante el cuidado por parte de la Secretaría de Familia en alguno de los Hogares de Cuidado- mientras se procede a la restitución de su derecho a vivir en familia, corresponde darle participación a efectos que la Profesional :

- a) Mantenga contacto con el/la RN, acompañe, proceda a poner en palabras sus orígenes (toda vez que es sabido la trascendencia que ello tiene para un NN más allá de su edad evolutiva), su historicidad, la decisión de sus progenitores como así también posibles acciones e intervenciones a seguir que será lo que fundamenta su adopción y que necesitan saber.

- b) Acompañar, contener, mirar, abrazar, escuchar sus expresiones, sentimientos, síntomas que respondan a necesidades psicológicas, su historia, recuerdos.

- c) Conforme la intervención realizada con la niñ@, conjuntamente y en interacción coordinada con las Profesionales de la Secretaria de Familia, deberá orientar y acompañar a los postulantes seleccionados por la Jueza de Familia en el proceso de vinculación.

- **Una vez dictada la sentencia de declaración de situación de adoptabilidad el Juzgado debe informar el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de adopción en cumplimiento de lo establecido por el art. art 5 inc d) de la Ley 5491 .-**

4) Y seguidamente procederá conforme lo establecido por el art. 613 y 614 del CCC.-

6.4 REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

- Es trascendente y relevante el derecho a la identificación y por tal procurar los mecanismos más sencillos y abreviados para garantizar dicho derecho.

- De las normas aplicables que se citan, surge el proceso de registración e identificación del RN

- Marco Legal Provincial - art. 17 y 18 de la ley Pcial 5357 Garantía estatal de identificación

- Derecho a la documentación

En relación con la identificación de los niños recién nacidos se estará a lo dispuesto por la Ley N° 24.540 y su modificatoria Ley N° 24.884.

- Marco Legal Nacional: Ley N° 17.671 - Ley De Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional. Artículo 2° — Artículo 9° y Artículo 11.

Nacimiento En Maternidad Provincial

1) Se confecciona Certificado de Nacimiento (Ley 26413, art. 33 y Ley 24540 art. 16)- Se debe garantizar en este Certificado la identificación del Binomio Madre-Hije

2) La Autoridad Sanitaria remite el Certificado de Nacimiento al Registro Civil.

Supuestos en el Registro Civil:

1) Inscribe a la Madre art.28 Ley 26413 y Art. 17 Ley Provincial 5753. (En este caso se debe interpretar en relación al art. 38 de la Ley 26413)

2) Inscribe, Registro Civil de Oficio art. 42 y 60 Ley 26413,

Inscribe el Oficial Público del Registro Civil hasta el día 60. Y, si no se llevó a cabo la Inscripción debe ser ordenada por Resolución Judicial.

3) Madre sin D.N.I.: -Art. 35 de la ley 26413 -Art. 17 de la Ley Prov. 5753 , 4to. Párrafo

-Se remiten actuaciones al Registro Civil. Art. 36 Ley 26413. 4-

-Madre se retira de la Maternidad sin aviso. Interviene Asesoría de Menores, se inscribe conforme Art. 31 ley 26413 5-

- Reconocimiento Paterno art. 41 de la Ley 26413

6.5 ACCIONES A IMPLEMENTAR:

1- Resulta imprescindible que la Corte de Justicia de la Provincia, establezca una nueva modalidad de distribución de causas o modo de intervención de los Juzgados de Familia, toda vez que la única referencia que se usa en la actualidad es el turno de Violencia Familiar y/o el turno de los Asesores de Menores e Incapaces - siendo la distribución de intervenciones muy dispares⁷.

2- Resulta urgente promover y generar:

- ✓ Programas de Apoyo y orientación a las familias de origen
- ✓ Programas de difusión/ información por medio de campañas en relación a las temáticas abordadas en el presente protocolo
- ✓ Generar espacios de escucha, contención y orientación tanto a l@s adult@s progenitores que expresan voluntad de no ahijar como de l@s adult@s en procesos de vinculación con RN
- ✓ Identificar la problemática y con qué recursos se puede asistir y ayudar a la persona gestante que expresa voluntad de no ahijar y sin acompañamiento paterno. Ello conforme lo establecido por - art. 19 de la ley Pcial 5357-

⁷ Situación que puede ser claramente verificada en los libros de ingreso de causas con respecto a niño/niña recién nacidos de los tres juzgados.

- ✓ Cuando la reparación del derecho a vivir en contexto familiar se lleva a cabo mediante la adopción es imprescindible unificar toda la información recabada durante las diferentes intervenciones , para ello corresponde que se establezca que el Juez que intervino en el proceso de adopción tenga acceso al sistema RUN con el que cuenta la Secretaria de Familia como base de datos ; a los fines de que toda la información allí contenida sea incorporada al expediente judicial, de tal modo que posteriormente permita al NNA rearmar su historia identitaria
- ✓ La Urgente implementación de lo establecido mediante la Ley Pcial. 5577, mediante la cual se incorpora a la Ley 5357 el Artículo 41 bis, 41 ter y 41 quáter y crea el REGISTRO ÚNICO DE HOGARES CONVIVENCIALES ALTERNATIVOS Y TRANSITORIOS, siendo esta una de las formas de garantizar el derecho a vivir en contexto familiar del RN hasta tanto se defina su situación, evitando así la institucionalización.
- ✓ Que a tales fines es imprescindible la **capacitación constante de los operadores de los diferentes organismos involucrados**, incluso las dependencias del interior de la provincia ya que los derechos de NNA y adultos en situación de vulnerabilidad no difieren. Y que solo por medio de ello y de talleres interdisciplinarios se puede deconstruir las concepciones y prejuicios que se traslucen en las prácticas cotidianas en el ámbito laboral.

3- Es así como sugerimos la articulación de dichas actividades con operadores técnicos de los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y Deporte, Justicia y Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas destinado a todos los operadores de las diferentes áreas incluyendo el interior de la provincia, las que pueden ser con modalidad presencial o virtual. Incluyendo en la formación los Tratados de Derechos Humanos relacionados con la temática abordada y toda legislación vigente relacionada a género y diversidad, lineamientos básicos que deben ser conocidos y respetados por todos los operadores involucrados.

7. Información Complementaria:

La Maternidad Provincial 25 de Mayo:

- Dirección: Hernando de Pedraza N° 1550 – Teléfono: 4448950 – Asesoría Legal interno 159 -.

La Secretaria de Familia:

- Dirección: CAPE Avda. Venezuela N° 34 – Pabellón 24 – Teléfono: 3834603350
Niño en Peligro: 102

Hogar de Cuidado Casa Cuna- calle Caseros N° 1050 Teléfono:

Las representantes del Ministerio Público de Menores (NNA) son:

-Asesora de Menores e Incapaces N°1 - de turno del 1 al 10 de cada mes-: Dra. Daniela FAERMAN CANO, mail: asesormenor1@juscatamarca.gob.ar.-

- Asesora de Menores e Incapaces N° 2 - de turno del 11 al 20 de cada mes-: Dra. Carolina ACUÑA BARRIONUEVO, mail: asesormenor2@juscatamarca.gob.ar .-

- Asesora de Menores e Incapaces N° 3 - de turno del 21 al 30/31 de cada mes-: Dra. Sandra LOPEZ GARDEL, mail: asesormenor3@juscatamarca.gob.ar . -

Dirección: Av. Güemes 630 - 1º piso – Teléfono fijo: 4437691-4437703/07, – Teléfono de turno es: 3834692942.

Este material fue elaborado por profesionales de la Maternidad Provincial 25 de Mayo, Poder Judicial de la Provincia, Secretaria de Familia y Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, como conclusión de las Jornadas de Capacitación Proceso de Adopción conforme el Código Civil y Comercial y su Abordaje Interdisciplinario del 12 de diciembre de 2019.-

Compilación y Redacción:

Dra. Noelia Soledad Orona

Dra. Elsa Carolina González

Equipo Técnico Redactor:

Lic. Laura Inés Avalos

Lic. Ana Cecilia Arévalo

Lic. Julieta Monasterio Figueroa

Con la participación:

Dra. Daniela Faerman Cano

Dra. Laila Saleme

Dra. Ana Caliva

Equipo Técnico que formó parte de las Jornadas de Capacitación:

Lic. María Emilia Cáceres

Lic. Mónica Liliana Wainstein

Lic. Elsa María Alurralde

Lic. María Eugenia Zannier

Vilma Chayle

Consultora Técnica:

María Federica Otero

